



CARTA DE COMPROMISO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE SEDE LATACUNGA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE COTOPAXI

PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE SEDE LATACUNGA**, representada para efectos de este instrumento por el señor Tcrn. de EM. Marco Antonio Vinuesa Cahuasqui, Mgs., en su calidad de Director (S) designado con Memorando No.- ESPE-SL-DIR-2024-3079-M de fecha 19 de agosto de 2024 y delegado del señor CRNL. de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, mediante Orden de Rectorado 2024-046-ESPE-a-1 de fecha 21 de junio de 2024, documentación que se agrega como habilitante, en adelante la “**UNIVERSIDAD o ESPE-SL**”; y, por otra, el **CONSEJO DE LA JUDICATURA DE COTOPAXI**, representado para efectos de este instrumento por el señor Abg. Patricio Rafael Coronel Subía, Mgs., en su calidad de Director Provincial y como tal representante legal, mediante Resolución No. 010-2024, de 18 de enero de 2024, documentación que se agrega como habilitante, en adelante el “**CJX**”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “**LAS PARTES**”, libre y voluntariamente, suscriben este instrumento al tenor de las siguientes cláusulas: -

SEGUNDA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES. -

2.1. Base Legal General

El artículo Art.26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

El artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: “El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”.

Handwritten signature





2.2. Del Consejo de la Judicatura

El artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende órganos jurisdiccionales autónomos y auxiliares.

El artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las funciones del Consejo de la Judicatura, entre las cuales se encuentra: “1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”.

El artículo 269, numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que a la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde: “6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales;”.

El numeral 2 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: “A la Directora o al Director General del Consejo de la Judicatura, dentro de sus funciones le corresponde: 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial”; asimismo, el inciso final, establece que: “La Directora o el Director General podrá delegar sus funciones a las o los servidoras del Consejo de la Judicatura, cuando lo considere necesario, de conformidad con la ley”.

Mediante Resolución No. 010-2024, de 18 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió nombrar al magíster Patricio Rafael Coronel Subía, como Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi.

Los literales c) y d) del numeral 4.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura, contenida en la Resolución No. 041-2024, de 21 de febrero de 2024, faculta a la máxima autoridad del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, dirigir, coordinar y supervisar la gestión y ejecución de la política, programa y servicios institucionales, desde la dependencia desconcentrada que administra.

2.3. De la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

La UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y, asignación del personal militar necesario para su funcionamiento, conforme al correspondiente Estatuto.

El domicilio de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE está situado en Quito y la Matriz principal en el Campus de Sangolquí, con sedes en Latacunga (campus “General de División Guillermo Rodríguez Lara” y campus “Centro”), Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta

Subía



conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas; siendo su visión ser reconocida como un referente a nivel nacional y regional por su contribución en el ámbito de sus dominios académicos, al fortalecimiento de la Seguridad y Defensa, bajo un marco de valores éticos, cívico y de servicio a la comunidad.

Mediante Orden de Rectorado 2024-046-ESPE-a-1 de fecha 21 de junio de 2024, el señor CRNL. de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., expide la codificación de las delegaciones de facultades y atribuciones del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, estableciéndose en el Art. 29 literal b, lo siguiente: *“Delegar al Director de Sede Latacunga: Gestionar y suscribir Cartas de Compromiso en el marco de las actividades académicas, de investigación y de vinculación con la sociedad, dentro del área de influencia de la Sede Latacunga, observando para el efecto la normativa legal e institucional vigente; siempre y cuando no adquiera compromisos económicos”*

2.4. Precedentes

Como resultado de varias reuniones de trabajo entre LAS PARTES, se ha determinado el interés de contribuir mutuamente para los fines institucionales propios según se detalla en el presente instrumento.

TERCERA: OBJETO. -

El presente instrumento tiene por objeto establecer vínculos de cooperación y coordinación, entre el CJX y la ESPE-SL, a fin de desarrollar el intercambio de conocimientos, proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de investigación, innovación, vinculación con la sociedad, capacitación profesional y ejecutiva, realización de proyectos de interés mutuo, asesoramiento y consultoría, beneficiando al desarrollo de LAS PARTES.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

A fin de cumplir con el objeto de este instrumento, LAS PARTES se comprometen a:

- Ejecutar acciones de cooperación por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada institución, basados en sus capacidades instaladas y sus diversas áreas.
- Formular, gestionar y coordinar proyectos de investigación científica, innovación, académica y de vinculación con la sociedad.
- Apoyar en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción, así como en estrategias de integración comunitaria y de responsabilidad social.
- Programar y llevar a cabo conferencias, seminarios, talleres y otros eventos académicos que aborden temas de interés común y fomenten la colaboración y el intercambio de ideas entre ambas instituciones.

QUINTA: VIGENCIA. -

El presente instrumento tendrá un plazo de duración de **ocho (8) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá renovarse siempre que exista acuerdo por escrito entre LAS PARTES, con anticipación de al menos 30 días a la fecha prevista para su

Juan



terminación. En caso de que no exista tal manifestación, se entenderá la voluntad de LAS PARTES de dar por concluido el mismo. La terminación unilateral no genera responsabilidad o derecho alguno de indemnizar una de LAS PARTES respecto de la otra.

SEXTA: MODIFICACIONES. -

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar su objeto.

SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente instrumento no genera obligaciones financieras recíprocas entre LAS PARTES intervinientes; por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos de ninguna naturaleza.

OCTAVA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN. -

La administración, ejecución y supervisión del presente instrumento, estará a cargo de los delegados que LAS PARTES designen, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización de los objetivos de este instrumento, así como elaborar actas de cada reunión realizada.

- Por parte del CJX, se designa al: Coordinador/a de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi.
- Por parte de la ESPE-SL, se designa a: Director/a del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales.

LAS PARTES podrán considerar cambiar su delegado en cualquier momento sin necesidad de realizar adenda modificatoria alguna.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS. -

Por la naturaleza propia del presente instrumento, ninguna de LAS PARTES adquiere obligaciones laborales ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte, ni contra terceros, que participe en las actividades que se generen en el marco del presente instrumento. Asimismo, ninguna de LAS PARTES será agente, representante o socio conjunto de la otra, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.

DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD. -

LAS PARTES se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente instrumento, para lo cual, declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere por la ejecución del mismo, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre el CJX y la ESPE-SL, no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma. La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones a quienes se haya autorizado previamente su entrega. LAS

Quera



PARTES acuerdan reconocer el rol y contribución de cada institución en toda la documentación para información pública relacionada con los ámbitos de cooperación. En este sentido, de acuerdo con su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de LAS PARTES, se puede usar el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento de su objeto.

DÉCIMO PRIMERA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO. -

El presente instrumento podrá terminarse por las siguientes causas:

- Por el cumplimiento del plazo establecido;
- Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que no se afecte a terceros;
- Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de LAS PARTES, debido a su incumplimiento o por no convenir la ejecución de éste a los intereses de cada parte. Una vez notificada a la parte correspondiente, el presente instrumento tendrá una vigencia adicional de treinta (30) días más, luego de lo cual se dará por concluido.

DÉCIMO SEGUNDA: ACTA DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN. -

Una vez concluida la vigencia del presente instrumento, LAS PARTES asumen la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y los compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán también aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento, hasta su culminación.

DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, LAS PARTES procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo. De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente; para lo cual, LAS PARTES acuerdan acudir al Centro de Mediación y Arbitraje que la parte inconforme elija. El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento.

DÉCIMO CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Son documentos habilitantes de este instrumento los que acreditan y habilitan la calidad en la que comparecen LAS PARTES.

DÉCIMO QUINTA: CONTACTO. -

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones, LAS PARTES señalan los siguientes datos de contacto:

Handwritten signature



- CONSEJO DE LA JUDICATURA DE COTOPAXI: Av. Amazonas s/n y Gral. Maldonado, Latacunga, Cotopaxi; geovanna.calvopina@funcionjudicial.gob.ec ; (03) 2 998900, extensión 32131.
- UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE SEDE LATACUNGA: Calle Quijano y Ordoñez y Hermanas Páez; ceproanio@espe.edu.ec mevasquez@espe.edu.ec; (03) 2 810206, extensión 4170.

En caso de cambio de información, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección domiciliaria, correo electrónico y/o número telefónico, que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince días calendario.

DÉCIMO SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

LAS PARTES comparecientes, libre y voluntariamente, aceptan y ratifican en el contenido de todas y cada una de las estipulaciones constantes en el presente instrumento, sometiéndose a las mismas; y, en prueba de su conformidad, firman el mismo en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Latacunga, a 27 de agosto de 2024.

Justicia

Consejo de la Judicatura de
Cotopaxi

Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE
Sede Latacunga

Abg. Patricio Coronel Subía, Mgs.
DIRECTOR PROVINCIAL



Marco Antonio Vinuesa Cahuasqui, Mgs.
TCRN. DE E.M.
DIRECTOR (S).

